

PROC. ORDINARIO N° 2020-00127

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ PATARROYO contra COLPENSIONES Y OTRO, en un cuaderno contentivo de 92 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Art. 25 y 26 del C.P.T y S.S., se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUILLERMO FINO SERRANO, identificado con C.C 19.403.214 y T.P. 35.932 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

ADMITIR la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SANDRA LILIANA GUTIÉRREZ PATARROYO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y SS modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, CÓRRASELE traslado a las demandadas por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Término que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el art 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9758b780cbf3a226b16b2acaaa646522abf86ab819aa5499a2cf0beba83e0c32**
Documento generado en 26/08/2020 10:29:28 p.m.